

CEE sólo podrán concursar a las ayudas y becas otorgadas unilateralmente). Becas para Siria, verano y ayudas de viaje.

Ser Licenciados en Filología Árabe, Filología Semítica o Árabe e Islam, o Diplomados por las Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes (especialidad Lengua Árabe) para las becas de Siria y Jordania.

Ser Licenciados, Diplomados o estudiantes de últimos cursos, preferentemente de Filología Árabe, Filología Semítica, Árabe e Islam para las becas de Marruecos, Túnez y Egipto, y las ayudas de viaje (cualquier país árabe).

Ser Licenciados que estén preparando sus tesis doctorales, Doctores o profesionales de la Docencia o de la Investigación para las ayudas de corta duración.

3.º Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas), con su correspondiente traducción al árabe o al inglés o francés:

Impreso de solicitud por duplicado, con excepción de Siria.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Dos fotografías tamaño carné.

Certificación de estudios anteriores, con especificación de notas.

Memoria del trabajo a desarrollar y carta de aceptación de la Biblioteca o Centro extranjero donde se vaya a realizar el estudio para las ayudas de investigación.

Fotocopia de la carta enviada al Centro solicitando la admisión o reserva de plaza para las ayudas de viaje.

Certificado médico de poseer aptitud psicofísica para cursar los estudios.

4.º Dotación y duración:

Ayudas de investigación: 100.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico para un mes, solamente durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Ayudas de viaje para realizar cursos de verano: 60.000 pesetas para países del Magreb y 100.000 pesetas para el resto de los países árabes.

Becas de verano:

Siria:

Con cargo al ICMA: 150.000 pesetas para ayuda de viaje y 250.000 pesetas, como máximo, para el alojamiento y manutención. Asimismo, se concederá matrícula gratuita y seguro médico no farmacéutico. Esta beca tendrá una duración aproximada de tres meses (principios de junio a mediados de septiembre).

Túnez:

Con cargo al ICMA: 60.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo al Instituto Bourguiba: Matrícula gratuita, alojamiento y una cantidad de dinares tunecinos para gastos de alimentación. Estas becas tendrán una duración aproximada de mes y medio (principios de julio a mediados de agosto).

Marruecos:

Con cargo al ICMA: 60.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo al Gobierno marroquí, la matrícula y una cantidad que está pendiente de determinar.

Jordania:

Con cargo al ICMA: 150.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo a la Universidad jordana de Ammán: Matrícula gratuita, alojamiento en una residencia femenina y manutención. Estas becas tendrán una duración aproximada de dos meses (finales de junio a finales de agosto).

Egipto:

Con cargo al ICMA: 150.000 pesetas y seguro médico no farmacéutico.

Con cargo al Gobierno egipcio: 180 libras egipcias mensuales y matrícula gratuita en la Escuela de Omán. Estas becas tendrán una duración aproximada de dos meses (principios de julio a finales de agosto).

Las dotaciones con cargo a los Gobiernos árabes podrán sufrir algunas modificaciones, que se notificarán.

Las dotaciones con cargo al ICMA se abonarán en dos partes iguales: Una, al inicio de la beca, y la otra, al finalizar los estudios, previa presentación de los informes y certificados pertinentes, a excepción de la ayuda de residencia y manutención para Siria, que se abonará la totalidad al inicio de la beca.

5.º Las solicitudes y documentación requerida para las becas y ayudas deberán presentarse, hasta el 15 de marzo de 1993, en el ICMA, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3152** REAL DECRETO 1640/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a doña Inés Andrés de la Fuente.

Visto el expediente de indulto de doña Inés Andrés de la Fuente, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid que, en sentencia de 1 de junio de 1989, la condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a doña Inés Andrés de la Fuente la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3153** REAL DECRETO 1641/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Ginés Carmona Calero.

Visto el expediente de indulto de don Ginés Carmona Calero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba que, en sentencia de 9 de octubre de 1991, en grado de apelación, la condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Ginés Carmona Calero la pena privativa de libertad impuesta, por la de seis meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**3154** REAL DECRETO 1642/1992, de 29 de diciembre, por el que se indulta a don Eduardo González Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Eduardo González Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga que, en sentencia de 29 de marzo de 1990, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad,